

Art. 12º. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.— Todo el personal afecto a este Convenio percibirá dos gratificaciones de treinta días cada una, calculadas sobre el salario base, la antigüedad y la participación en beneficios, y se harán efectivas, la primera el 24 de junio y la segunda el 22 de diciembre.

Art. 13º. JORNADA LABORAL.— La jornada laboral se fija en MIL OCHOCIENTAS VEINTISEIS HORAS Y VEINTISIETE MINUTOS (1.826 h. y 27'') de trabajo efectivo al año, con un máximo de cuarenta horas a la semana.

La Empresa, de acuerdo con los Delegados de Personal de la misma, podrá establecer una jornada variable según la concentración de trabajo en las distintas épocas del año, sin que la menor pueda ser inferior a siete horas diarias ni la mayor superior a nueve, y de forma que el total anual no altere ni en más ni en menos la prevista en el párrafo anterior.

Art. 14º. PRENDAS DE TRABAJO.— Las prendas de trabajo a que se refiere el artº 68 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

Art. 15º. BECAS DE ESTUDIO.— Los trabajadores percibirán, en concepto de beca de estudios, la cantidad que figura en la tabla que se acompaña como Anexo II por cada uno de los meses que dure el curso escolar y por cada hijo que cumpla los cuatro años y hasta que cumpla los dieciséis, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Tendrán derecho a la percepción de esta beca los titulares de la cartilla del Instituto Nacional de la Seguridad Social que tengan incluidos en la misma como beneficiarios a los hijos que den lugar a ella.

Estas becas de estudios quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general la gratuidad de la enseñanza para este nivel.

Art. 16º. PREMIOS Y SUBSIDIOS.— Los trabajadores que, estando de alta en la Empresa y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de diez años, se jubilen cumplidos los sesenta años y hasta que cumplan los sesenta y cinco, percibirán como premio y por una sola vez, la cantidad que figura en la tabla que se acompaña como Anexo II

El conyuge, los hijos y los padres, por este orden, que dependan económicamente del trabajador que fallezca en las mismas circunstancias de edad y con el mismo período de carencia fijado en el párrafo anterior, percibirán un subsidio de la cantidad que figura en la tabla que se acompaña como Anexo II.

Art. 17º. AYUDA A SUBNORMALIDAD Y MINUSVALIDEZ.— Los trabajadores que tengan a su cargo familiares subnormales o minusválidos, percibirán de la Empresa una ayuda mensual de la cantidad que se señala en el Anexo II por cada familiar reconocido como tal a los efectos del subsidio de la Seguridad Social.

Art. 18º. REVISION DE SALARIOS.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1.985 un incremento, respecto a la misma fecha de 1.984, superior al 7%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se confirme oficialmente dicha circunstancia, incrementando los salarios en este convenio pactados en la cantidad que resulte de aplicar a la tabla vigente en 31 de diciembre de 1.984 el porcentaje que resulte de multiplicar el exceso por 1,07.

Tal incremento se devengará desde el 1 de enero de 1.985 y se hará efectivo por la Empresa dentro del primer trimestre de 1.986.

Artº 19º. REVISION MEDICA.— La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, realizada por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el trabajo, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Artº 20º. DERECHOS SINDICALES.— La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que todos los trabajadores de un determinado sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

En el centro de trabajo existirá un tablón de anuncios a disposición de los sindicatos y de los Delegados de Personal. Cualquier comunicación que se circule o inserte en el tablón de anuncios será previamente dirigida, mediante copia, a la Dirección de la Empresa.

Artº 21º. ASAMBLEAS.— Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por los Delegados de Personal mancomunadamente. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será el Centro de Trabajo y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

La Empresa podrá denegar el local para la Asamblea si no se dá cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en el supuesto de cierre

legal de la Empresa.

Artº 22º. EXCEDENCIA FORZOSA.— Los trabajadores elegidos para desempeñar cargo provincial o de superior ámbito de responsabilidad en su sindicato, y que hubieran de dedicarse por entero al cumplimiento de sus tareas sindicales, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure dicha situación, transcurrido el cual se reintegrarán a sus puestos de trabajo siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar de la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

Artº 23º. VINCULACION A LA TOTALIDAD.— El presente convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la autoridad laboral competente, en el ejercicio de sus facultades, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Artº 24º. COMISION PARITARIA.— Para interpretación de las disposiciones de este Convenio se crea una Comisión Paritaria integrada por un representante de la Empresa y otro de la parte laboral, debiendo ser éste último necesariamente uno de los Delegados de Personal.

Esta Comisión Paritaria resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de la interpretación y aplicación de los pactos del mismo, y a sus reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, el Jefe de Personal de la Empresa y el trabajador, o uno de los trabajadores afectados, para exponer los hechos y sus argumentos en que fundamenta la interpretación del pacto objeto de la disparidad de criterios.

Calahorra, a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo, así como su Tabla salarial anexa al mismo correspondiente a la Empresa «COMERCIAL DE ENVASES METALICOS, S.A.» de Calahorra (La Rioja)

Logroño, 20 febrero 1985
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ANEXO I
Tabla Salarial

	SALARIO		REMUNERACION ANUAL	HORAS EXTRAORDINARIAS	
	DIARIO	MESESAL		LABORAL	FESTIVO
APRENDICES Y ASPIRANTES					
De 16 años.	1.069		536.776	349	407
De 17 años.	1.146		577.564	375	436
PERSONAL OBRERO					
Trabajos secundarios.	1.673		843.192	549	636
Peón.	1.692		852.766	554	645
Especialista de 2º.	1.725		869.400	565	658
Especialista de 1º.	1.746		879.964	572	666
Oficial de 3ª	1.791		902.664	586	682
Oficial de 2ª	1.954		984.816	641	745
Oficial de 1ª	2.098		1.057.392	686	798
Encargado de Sección.	2.434		1.226.736	757	927
Capataz	1.791		902.664	586	682
Guarda, Sereno, Portero y Ordenanza	1.725		869.400	565	658
Almacenero y Listero.	1.791		902.664	586	682
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Telefonista	51.352		852.443	561	655
Auxiliar.	53.949		895.553	589	686
Oficial de 2ª	59.007		979.516	644	750
Oficial de 1ª	64.475		1.070.205	705	816
Jefe de 2ª.	74.611		1.236.543	811	946
Jefe de 1ª.	79.083		1.312.778	864	1.005
PERSONAL TECNICO					
Maestro Encargado	79.083		1.312.778	864	1.005
Técnico de organización	64.475		1.070.205	705	816
Jefe de organización.	79.083		1.312.778	864	1.005
Titulado de grado medio	79.083		1.312.778	864	1.005
Titulado de grado superior.	93.380		1.550.108	1.016	1.202

ANEXO II
Becas, Premios, Subsidios y Ayudas

Beca de estudios.	1.001
Premio de jubilación.	85.828
Subsidio de defunción	121.589
Ayuda a subnormalidad y minusvalidez.	5.721

CONVENIO ALFARERIA

734/770

VISTO el texto de la revisión salarial para 1984, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de ALFARERIA de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente registro, depósito y publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores' y art. 2º del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de convenios colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1º. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma con notificación a las partes afectadas.